

**NOTA INFORMATIVA Nº 13 - TEMPORADA 2022/2023**

**Se envía a:** JUNTA DIRECTIVA  
COMISIÓN DELEGADA  
CLUBES CON EQUIPOS EN LIGAS NACIONALES  
FEDERACIONES AUTONÓMICAS

**Asunto:** ANTICIPO DE NORMAS DE LA CATEGORÍA DE SÚPER DIVISIÓN  
(MASCULINA Y FEMENINA) DE LAS LIGAS NACIONALES PARA LA  
TEMPORADA 2023/2024

**0. INTRODUCCIÓN**

Con el fin de que los clubes puedan prever, planificar y disponer con tiempo suficiente todo lo necesario para poder cumplir con los requisitos y condiciones que van a regir en las normativas de las competiciones en la próxima temporada 2023/2024, se dicta la presente Circular donde se recogen las principales normas específicas por categoría que cambian o son novedad para la próxima temporada.

Los aspectos que se recogen en este anticipo de las normas, son los específicos para esta categoría y aquellos que cambian o son novedad para la próxima temporada. Cualquier otra cuestión o aspecto que no quede recogido aquí, será porque no habrá cambios con respecto a la normativa de la temporada 2022-23.

Sin perjuicio de este anticipo de algunas normas, como cada temporada toda la normativa se recogerá de manera completa en las distintas Circulares que se publicarán, como es habitual, en su momento (Inscripciones en Ligas Nacionales, Licencias y Normativa de las Ligas Nacionales, Campeonatos de España y resto de eventos deportivos incluidos en el calendario oficial de competiciones).

**1.- SISTEMAS DE COMPETICIÓN Y JUEGO Y NIVEL DEPORTIVO LIGAS NACIONALES**

**1.1.- Sistema de competición**

1.1.1.- Participarán en cada una de las categorías (SUM y SUF) los 12 equipos que habiendo obtenido plaza por clasificación deportiva en la temporada 2022-23 formalicen correctamente su inscripción.

1.1.2.- No varían: el sistema de liga a doble vuelta con jornada única, ni el número de descensos, ni los requisitos y condiciones para participar en competiciones europeas en la siguiente temporada.

**1.2.- Sistema de juego**

1.2.1.- Súper División Masculina (SUM): swaythling reducido sin doble acabando el encuentro cuando un equipo llega a 4 partidos ganados. Puede haber empate a 3.

1.2.2.- Súper División Femenina (SUF): Con el fin de igualar el sistema con la categoría masculina, así como con el fin de ofrecer mayores posibilidades de disputar dos partidos por encuentro a las jugadoras nacionales, y en base a la petición mayoritaria de clubes y técnicos, el sistema será swaythling reducido sin doble acabando el encuentro cuando un equipo llega a 4 partidos ganados. Puede haber empate a 3.

### 1.3.- Nivel deportivo de los equipos, alineaciones por encuentro:

En cada encuentro, la suma de puntos de los tres integrantes que conformen la alineación inicial de un equipo no podrá ser inferior a 3.000 puntos en la temporada 2023-24.

Ninguno de los tres integrantes de la alineación inicial podrá tener un ranking inferior a 400 puntos en la temporada 2023-24.

## 2.- PARTICIPACIÓN EN LA COPA DE SS.MM. LOS REYES

Para participar en las Copas de SS.MM. Los Reyes, cualquier jugador/a no nacional deberá haber sido alineado/a en un mínimo de encuentros en la Liga, según se establece a continuación.

Si la competición de Copa se celebra una vez finalizada la competición de liga, el jugador/a deberá haber sido alineado en un mínimo de:

El 40% de los encuentros que se disputen en su grupo, entre ambas vueltas.

O, en el caso de que hubiera tramitado licencia para la segunda vuelta de la liga, deberá haber sido alineado/a en un mínimo de:

El 40% de los encuentros que se disputen en su grupo, en la segunda vuelta.

	Grupos de 12
Toda liga 40%	9
Segunda Vuelta 40%	4

Si ésta se celebra antes de que acabe la segunda vuelta de la liga, si han sido alineados en un mínimo de:

El 25% de los encuentros que se disputen en su grupo, entre ambas vueltas.

O, en el caso de que hubiera tramitado licencia para la segunda vuelta de la liga, deberá haber sido alineado/a en un mínimo de:

El 25% de los encuentros que se disputen en su grupo, en la segunda vuelta.

	Grupos de 12
Toda liga 25%	6
Segunda Vuelta 25%	3

### 3.- APLAZAMIENTOS

3.1.- Solo se admitirán aplazamientos por coincidencia de competiciones ETTU o por convocatoria de jugadores/as para competiciones oficiales de las selecciones nacionales españolas.

3.2.- El procedimiento para la solicitud y los plazos no varían.

3.3.- Cuando se solicite un aplazamiento deberá tenerse en cuenta que el encuentro se disputará obligatoriamente el miércoles siguiente a la fecha señalada inicialmente en el calendario. En el caso que no pueda disputarse el encuentro el siguiente miércoles, deben solicitar una fecha alternativa en el momento de la solicitud, previo acuerdo entre ambos clubes, que no podrá ser posterior a la de dos Jornadas y nunca a menos de 48 horas de cualquier otro encuentro de la misma categoría.

3.4.- Solo se concederá un máximo de tres aplazamientos por equipo durante la temporada, ya sea por coincidencia de competiciones ETTU o ya sea por convocatoria de jugadores/as para competiciones oficiales de las selecciones nacionales españolas.

### 4.- AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS EN LAS LIGAS NACIONALES ESPAÑOLAS Y EN LA DE OTRO U OTROS PAÍSES SIMULTÁNEAMENTE EN LA TEMPORADA 2023-24

4.1.- Solicitudes.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 33.2 del Reglamento General de la RFETM, la RFETM podrá autorizar a un deportista a simultanear o compatibilizar su participación en las ligas nacionales españolas y, además, en otra u otras ligas nacionales de otro u otros países (\*), durante la temporada 2023-24, en los siguientes términos y con las condiciones que se establecen:

a) Podrán solicitar esta autorización especial todos los deportistas que hayan tenido o tengan licencia con la RFETM durante la temporada 2022-23, y que, además, hayan sido alineados en las ligas nacionales españolas de dicha temporada. Así mismo, los deportistas comprendidos en este caso deberán tener en su licencia por la RFETM para la temporada en la que tenga efectividad la autorización, es decir para la temporada 2023-24, un estatus igual o superior al de la categoría inmediata inferior que el que hayan tenido en la temporada 2022-23. Ejemplo: deportista con estatus 2022-23 en DHM puede solicitar la autorización si en la 2023-24 va a jugar en PDM o categoría superior, pero no puede solicitarla para SDM; su estatus en la temporada 2022-23 vendrá determinado por lo dispuesto en el Artículo 59 b) del Reglamento General de la RFETM.

b) También podrán solicitar esta autorización excepcional todos los deportistas que en la temporada 2022-23 no hayan tenido licencia RFETM, o los que habiéndola tenido no hubieran sido alineados en las ligas nacionales 2022-23, y, en consecuencia, no hubieran competido la temporada anterior en las ligas españolas. Los deportistas comprendidos en este caso y que sean autorizados únicamente pueden solicitar para la temporada 2023-24 licencia de participante en el resto de ligas nacionales (tipo A-2) y su estatus en la temporada 2023-24 vendrá determinado por lo dispuesto en el Artículo 59 b) del Reglamento General de la RFETM.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 33.3 del Reglamento General de la RFETM, también podrán solicitar la autorización, en los mismos términos y cumpliendo los demás requisitos de este punto Primero, los deportistas de la selección nacional que no hubieran competido la temporada anterior en las ligas españolas, considerándose a efectos del cumplimiento de este requisito que poseen el mismo estatus que si hubieran competido en la Súper División española la temporada anterior.

A tal efecto, tendrán la consideración de deportistas de la selección nacional todos los que en los últimos tres años hayan sido llamados para integrar las selecciones nacionales tanto para participar en torneos oficiales como para concentraciones.

4.2.- Plazos.- El/la deportista deberá solicitar en todo caso la autorización a la RFETM de manera expresa antes del comienzo oficial de la temporada en el primer plazo, o antes del inicio de la segunda vuelta, en el segundo plazo.

4.3.- En aplicación de las medidas dictadas por el Ministerio de Cultura y Deporte del Gobierno de España el día 9 de marzo de 2022, y mientras estas se mantengan, ningún jugador/a que mantenga licencia en vigor con la Federación Rusa y/o cualquier club adscrito a esta Federación será autorizado a disputar de manera simultánea las Ligas Nacionales españolas y cualquier otra liga nacional.

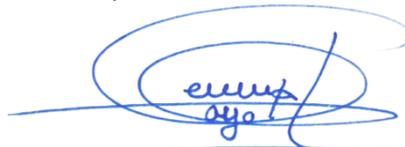
4.4.- Canon.- El deportista deberá abonar un canon con carácter previo a la expedición de la autorización. El canon a abonar es el siguiente, según los casos:

- Deportistas con licencia RFETM en 2022-23 y estatus SUM o SUF en 2022-23: 400 €
- Deportistas con licencia RFETM en 2022-23 y estatus DHM o DHF o inferior en 2022-23: 200 €

Los deportistas comprendidos en este caso que soliciten la autorización para la categoría DHM o DHF o inferior y que les sea concedida para dicha categoría, si en el transcurso de la temporada cambian de estatus a SUM o SUF habrán de abonar la diferencia del canon (200 €) con carácter previo al encuentro en el que se produzca el cambio de estatus, esto es, antes del segundo encuentro o del sexto según sea el caso de los que contempla el Artículo 59 del Reglamento General de la RFETM. El incumplimiento de esta obligación supone la revocación automática de la autorización, y de sus efectos, considerándose cualquier alineación a partir de ese momento como alineación indebida a efectos disciplinarios.

- Deportistas sin licencia RFETM en 2022-23, o que habiéndola tramitado no se alinearon en la temporada 2022-23, sea cual sea su estatus en 2023-24: 600 €

Madrid, 3 de abril de 2023



Fdo. Gemma Sayol Viou  
Directora Actividades RFETM